

"Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 1º de la Resolución No. SDH-000177 del 24 de marzo de 2020, en la que se suspendieron términos en los procesos que adelantan la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere los literales j), o), u) del artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015, y el parágrafo 1 del artículo 24 del Decreto Distrital 93 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministro de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, fecha que podrá finalizar antes o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrán ser prorrogadas.

Que el Decreto Distrital 87 del 16 de marzo de 2020, dispuso "la situación de Calamidad Pública en Bogotá, D.C. hasta por el término de seis (6) meses".

Que el Decreto ley 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, que fue mantenido por el Decreto ley 531 de 2020 hasta las cero horas del 27 de abril de 2020, limitando la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones actuales mencionadas en el Decreto 531 y su modificación prevista en el Decreto ley 536 de 2020.

1









"Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 1º de la Resolución No. SDH-000177 del 24 de marzo de 2020, en la que se suspendieron términos en los procesos que adelantan la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda"

Que en aplicación de los principios sistémicos y de coordinación que orientan la gestión de riesgos, mediante Decreto Distrital 91 del 22 de marzo de 2020 se modificó la vigencia de las medidas transitorias para garantizar el orden público, en aras que se extendieran sus efectos hasta la entrada en vigencia del aislamiento obligatorio ordenado por el gobierno nacional.

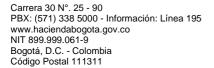
Que mediante Decreto Distrital 93 del 25 de marzo de 2020 la Alcaldesa Mayor de Bogotá adoptó medidas adicionales y complementarias tendientes a conjurar el estado de calamidad pública existente, entre ellas, la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, así como los asuntos de competencia de los inspectores de policía y su respectiva segunda instancia. Esta suspensión fue mantenida en el Decreto Distrital 108 de 2020, subrogando el artículo 23 del Decreto 93 de 2020, estableciendo como nueva fecha de suspensión de términos el 27 de abril de 2020, indicando adicionalmente que cada entidad podrá exceptuar de la suspensión aquellos procedimientos que puedan continuar adelantando siempre que se garantice el debido proceso de los ciudadanos.

Artículo 23.- Suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, así como los asuntos de competencia de los inspectores de policía y su respectiva segunda instancia, a partir del 25 de marzo y hasta el 27 de abril del 2020. Fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo anterior, cada entidad podrá exceptuar la aplicación de la presente disposición en los casos que le sea posible dar continuidad al procedimiento, garantizando el debido proceso. (...)

Que el parágrafo 1 del artículo 24 del Decreto Distrital 93 de 2020 facultó a cada entidad a exceptuar la aplicación de la suspensión de los términos procesales en los casos que les sea posible dar continuidad al procedimiento, garantizando el debido proceso.













"Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 1º de la Resolución No. SDH-000177 del 24 de marzo de 2020, en la que se suspendieron términos en los procesos que adelantan la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda"

Que en el artículo 1º de la Resolución No. SDH-177 del 24 de marzo de 2020, el Secretario Distrital de Hacienda dispuso la suspensión de términos en las actuaciones adelantadas por las Direcciones Distritales de Impuestos y de Cobro desde el día 20 de marzo y hasta el 4 de mayo de 2020, inclusive, dentro de los procesos administrativos de competencia de la Secretaría Distrital de Hacienda, desarrolladas en los procesos de: gestión, fiscalización, determinación, discusión, devolución, cobro de obligaciones tributarias, cobro de obligaciones no tributarias y depuración de cartera, quedando comprendidas en esta suspensión los derechos de petición presentados dentro de estos procesos.

Que la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda ha advertido la posibilidad que en algunos procesos de cobro coactivo de obligaciones tributarias y no tributarias, en los que habiéndose librado medidas de embargo sobre bienes del contribuyente y/o deudor, éstos manifiesten su voluntad de pago, bien sea cancelando el total de la obligación o solicitando una facilidad de pago, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos, o en el evento que los bienes embargados excedan el límite establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario, esto con el fin de que la entidad levante las medidas cautelares decretadas y en virtud de ello, puedan disponer nuevamente de sus bienes, lo cual les permitiría contar con mayor liquidez y acceder al crédito durante la emergencia económica y social que enfrenta el país.

Que con fundamento en lo expuesto, la Secretaría Distrital de Hacienda considera necesario aplicar a la suspensión de términos adoptada mediante la Resolución No. SDH-177 de 2020, la excepción prevista en el parágrafo 1 del artículo 24 del Decreto Distrital 93 de 2020, respecto de los procesos de cobro coactivo adelantados por la Dirección Distrital de Cobro, en los casos referidos.

Que el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, adoptó medidas para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

3











"Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 1º de la Resolución No. SDH-000177 del 24 de marzo de 2020, en la que se suspendieron términos en los procesos que adelantan la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda"

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución se publicó en el Portal Web de la Secretaría Distrital de Hacienda, el 3 de abril de 2020, periodo durante el cual no se recibieron comentarios por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar al artículo 1º de la Resolución No. SDH-177 del 24 de marzo de 2020, el siguiente parágrafo, el cual quedará así:

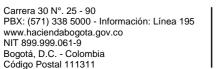
Parágrafo: Exceptuar de la medida de suspensión de términos, los trámites asociados a los procesos administrativos de cobro de obligaciones tributarias y no tributarias, adelantados por la Dirección Distrital de Cobro en los cuales se hayan librado órdenes de embargo que afecten bienes del contribuyente o deudor para el levantamiento de dichas medidas cautelares cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- Pago total de la obligación, acreditado mediante el respectivo comprobante de pago.
- Otorgamiento de facilidad de pago, previo el cumplimiento de los requisitos y garantías exigidos por la entidad, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de esta resolución.
- Que el valor de los bienes embargados exceda el límite contenido en el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional.

Los procesos exceptuados de la medida de suspensión a que se refiere el presente parágrafo, continuarán el trámite previsto en las disposiciones legales que regulan el proceso administrativo de cobro.

Artículo 2°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.













"Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 1º de la Resolución No. SDH-000177 del 24 de marzo de 2020, en la que se suspendieron términos en los procesos que adelantan la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a, D. C., a los

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS Secretario Distrital de Hacienda

Junely

Aprobó	José Alejandro Herrera Lozano/Leonardo Arturo Pazos Galindo/Pablo Fernando Verástegui Niño	
Revisó	Manuel Ávila Olarte/ Álvaro Iván Revelo/María Clemencia Jaramillo Patiño	
Provectó	Felipe Andrés Martínez/Clara Inés Díaz	





